



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2462-SOT-981
y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063
PAOT-2015-2697-SOT-1087
PAOT-2015-2793-SOT-1121
PAOT-2015-3072-SOT-1287**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2462-SOT-981 y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063, PAOT-2015-2697-SOT-1087, PAOT-2015-2793-SOT-1121, PAOT-2015-3072-SOT-1287, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 28 de agosto, 15 de Septiembre, 21 de Septiembre, 5 de Octubre y 27 de Octubre de 2015, cinco personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en Calle Casa Blanca s/n, Colonia el Rincón, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas y acumulada mediante Acuerdos de fecha 10 de septiembre de 2015, 29 de Septiembre, 9 de Octubre 12 de Octubre y 27 de Octubre del 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en Avenida Centenario Numero 2698, Colonia Tlacuitlapa, Delegación Álvaro Obregón.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0780, ext. 13621
Página 1 de 5



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2462-SOT-981
y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063
PAOT-2015-2697-SOT-1087
PAOT-2015-2793-SOT-1121
PAOT-2015-3072-SOT-1287**

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, al predio investigado le aplica la zonificación, AV (Área Verde y Espacios Abiertos).-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el inmueble relacionado con los hechos denunciados se localiza un fraccionamiento habitado, así mismo, en el costado sur que colinda con una ladera con pendiente mayor a 30°, en este sitio se observó actividades de obra consisten en la remoción de suelo en una superficie de 13.45 m², en lo que aparenta ser un muro de protección.-----

Ahora bien, de la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, se desprende que para el predio de mérito no se cuenta con documental alguna para acreditar la legalidad de los trabajos constatados.-----

Para tales efectos, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, al respecto, la referida Dirección informó que en fecha 9 de febrero de 2016, se realizó una inspección ocular, de la cual resultó que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados desplanta un muro de contención terminado sin encontrar trabajos de construcción o trabajadores, motivo por el cual se ve imposibilitada para iniciar Procedimiento Administrativo.-----

En materia ambiental (derribo de arbolado).

Respecto al derribo de arbolado, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de 6 individuos arbóreos, de los cuales 3 se encuentran en pie junto a la barda posterior del fraccionamiento, en aparentes buenas condiciones y que no fueron afectados para la construcción de la barda; así mismo, al extremo poniente del muro y sobre la ladera se afectaron 2 árboles de fresno y en el extremo oriente del muro se encuentra 1 árbol de tepozán en el que se constataron desmoches en las ramas de la base del tronco.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13621
Página 2 de 5



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2462-SOT-981
y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063
PAOT-2015-2697-SOT-1087
PAOT-2015-2793-SOT-1121
PAOT-2015-3072-SOT-1287**

Es importante señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, el predio de mérito se encuentra colindante en su paramento posterior con el Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango"; por lo que la construcción de la barda se ubica en el supuesto de contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio de mérito se cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, al respecto la referida Dirección, señaló que no se cuenta en sus archivos con la información solicitada.-----

En razón de lo anterior, para mejor proveer, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, emitió el Dictamen Técnico de fecha 2 de diciembre de 2016, con Folio PAOT-2015-676-DEDPOT-335, en el cual se determina en primera instancia que las actividades de obra consistentes en un muro de contención, se encuentran fuera de la poligonal de la declaratoria de Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de junio de 2009 (ver imagen 1 y 2).-----



Adicionalmente se determinó que los daños ambientales al Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango", son poco significativos, toda vez que el sitio donde se localiza la obra se encuentra a una distancia de 200 m en línea recta de la poligonal del AVA.-----

Por último, se solcito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección, al respecto la referida dirección informó que se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Pagina 3 de 5



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2462-SOT-981
y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063
PAOT-2015-2697-SOT-1087
PAOT-2015-2793-SOT-1121
PAOT-2015-3072-SOT-1287**

tomaron coordenadas UTM WGS 84 México, X:474342, Y:2139945, mismas que se ubican fuera del Área de Valor Ambiental y dentro de Área Verde de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, en razón de lo anterior le hizo de conocimiento al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por encontrarse en suelo urbano, con zonificación AV (Área Verde y Espacios Abiertos).-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Centenario Numero 2698, Colonia Tlacuittlapa, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011 le aplica la zonificación, AV (Área Verde y Espacios Abiertos).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron actividades de obra consistentes en la construcción de un muro de protección, así como la afectación de 2 árboles de la especie fresno y 1 árbol de la especie tepozán, al que se realizaron desmoches en las ramas de la base del tronco.-----
3. Los trabajos de construcción consistentes en un muro de contención, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial de Construcción.-----
4. La Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, en el año 2016, no inició procedimiento de verificación, debido a que en el momento en que se constituyó en el sitio, no observó alguna obra en ejecución.-----
5. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, el predio de mérito se encuentra colindante en su paramento posterior con el Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango"; por lo que la construcción de un muro se ubica en el supuesto de contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, sin que dicha situación se actualice.---



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 4 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2462-SOT-981
y acumulado PAOT-2015-2626-SOT-1063
PAOT-2015-2697-SOT-1087
PAOT-2015-2793-SOT-1121
PAOT-2015-3072-SOT-1287

6. De acuerdo con las conclusiones del Dictamen Técnico de fecha 2 de diciembre de 2016, con folio PAOT-2015-676-DEDPOT-335 elaborado por personal de esta Subprocuraduría, así como de la visita de inspección realizada por la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el área donde se construyó el muro, se ubica fuera del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango".-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por sextuplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMG/RACT



